

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA LAYAPLAX

S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.--

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Cuatro de enero del año dos mil seis, ante mi Doctora María del Carmen Díaz Villao Notaria Vigésima Primera Suplente del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: Luis Alfredo Muga Passailaigue de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, abogado, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y Juan Pablo Pluas Decimavilla, ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de esta



escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas Luis Alfredo Muga Passailaigue, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, abogado, por sus propios derechos, y Juan Pablo Pluas Decimavilla, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, empleado, por sus propios derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑÍA LAYAPLAX S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO:

La compañía se denominará LAYAPLAX S.A. que es una sociedad anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO SEGUNDO:**

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto: Uno) La comercialización, importación fabricación y exportación de aparatos eléctricos de audio y video de uso domestico, empresarial y profesional. Dos) de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, sardinas, batracios y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional Tres) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; Cuatro) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos y maquinarias para la industria agropecuaria, La administración de programas de controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; Cinco) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización y producción de productos lácteos, embutidos y comercialización de maquinarias para el efecto; Seis) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

agroquímicos y fertilizantes y las respectivas maquinarias para su explotación. Siete) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; Ocho) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; Nueve); Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental, forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, tanto para instituciones privadas como públicas; Diez) La construcción, administración y mantenimiento de plantas procesadoras de alimentos, camaroneras y demás cultivo de especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá importar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicamentos en general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; Once) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; Doce) La importación, elaboración y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; A las actividades propias de la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas vecinales o



unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración . Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción y el desarrollo rural y agrícola; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Brindará servicios de decoración de interiores y diseño, elaboración y comercialización de mobiliarios para el hogar, negocios o la oficina. La compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización y tratamiento de aguas servidas; Elaboración y comercialización de muebles para oficina y el hogar, Decoración de interiores en general.

Trece) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de vídeo juegos, cines, cybercafés, bibliotecas y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados, minimarkets, tiendas de abastos. licoreras; Prestara servicios de provisión de alimentos preparados para grupos y organización de eventos sociales, culturales y empresariales; Catorce) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá ser concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y diseñar páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. Quince) La exportación e importación de servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas para los mismos. Dieciséis) Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, equipos de audio y video, baterías y acumuladores sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial. Diecisiete) La comercialización, elaboración y producción de artículos de bazar, perfumes, cosméticos, etc.; Dieciocho) La importación, producción, elaboración de libros, útiles de oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas; Diecinueve) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores con o sin chofer, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento; Veinte) Podrá brindar servicios de publicidad, mercadotecnia, agenciar y representar modelos, impulsar productos y servicios, fabricar artículos promocionales; Veintiuno) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; Veintidós) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; Veintitrés) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; Veinticuatro) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Diseño, construcción y mantenimiento de redes



telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; Veinticinco) Comercializar, importar, diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. Veintiséis) Podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación de estructuras metálicas, envases metálicos o de hojalata, sean estos sanitarios o no, fabricación de piezas industriales. Veintisiete) Se dedicará a la elaboración, compra venta de productos químicos y farmacéuticos tanto para la industria, el consumo humano y hospitalario. Veintiocho) Se dedicará a la industria textil en todas sus fases tanto en la elaboración y comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras y prendas de vestir fabricadas. Veintinueve) Podrá dedicarse a la creación, adquisición y administración de establecimientos educativos ya sean esos para educación pre escolar, primaria, secundaria, superior, tecnológica y especial. Treinta) Se dedicará a la producción, comercialización de medicinas y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal.- **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

AMÉRICA (US\$ 800,00), divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO :** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán



comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el



capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO :** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

REPRESENTACIÓN LEGAL: Al Presidente y al Gerente General le corresponderá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual, por un periodo de cinco

años.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO :**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de

Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la

compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a



seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA:

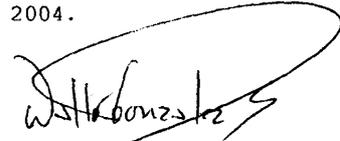
SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor Luis Alfredo Muga Passailaigue ha suscrito setecientos cincuenta acciones.- DOS) Juan Pablo Plus Decimavilla ha suscrito cincuenta acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) Luis Alfredo Muga Passailaigue, paga en especie la totalidad del valor de sus acciones, esto es la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, mediante la aportación de: una computadora tipo Laptop marca HP, modelo Compaq nx nueve cero uno cero, Serie CNF cuatro uno seis uno nueve H seis, valorado de común acuerdo en setecientos cincuenta dólares (\$750,00) por los accionistas fundadores.- Dos) Juan Pablo Plus Decimavilla, paga en especie la totalidad del valor de sus acciones, es decir la suma de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, (\$50,00) mediante la aportación del siguiente bien : Impresora marca "Canon", modelo S200x", Serie" FBWJ siete ocho seis tres nueve valorado de común acuerdo por los accionistas fundadores en cincuenta dólares (\$ 50,00).- Los accionistas suscriptores declaran bajo juramento que se responsabilizan ante la compañía y ante terceros por el avalúo realizado a los bienes antes descritos.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO: En virtud de la aportación realizada por los accionistas Luis Alfredo Muga Passailaigue y Juan Pablo Plus manifiestan expresamente su voluntad de transferir a perpetuidad el dominio de los bienes muebles

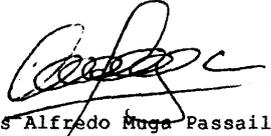
CARTA DE VENTA

Conste por el presente documento, que el Ab. Walter Bernardo González Sola da en venta real y enajenación perpetua, en favor de Luis Alfredo Muga Passailaigue, una computadora Marca HP modelo Compaq rx9010, numero de serie CNF41619H6, pactando un precio de US\$ 750,00.- Declaro además que sobre el bien dado en venta, no existe prenda, prohibición de enajenar o gravamen alguno que limite el dominio, uso o goce del mismo.

Para constancia del traspaso del dominio, suscribo la presente carta de venta, en Guayaquil, 13 de Octubre del 2004.



Ab. Walter González Sola



Luis Alfredo Muga Passailaigue



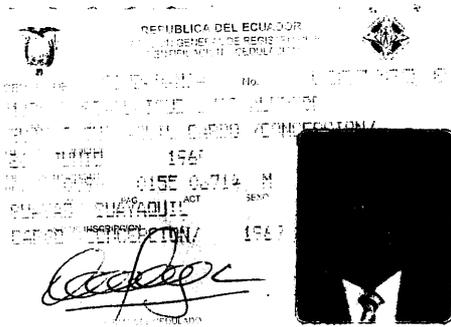
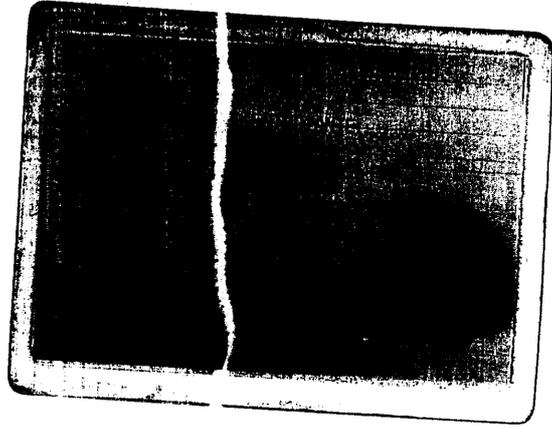
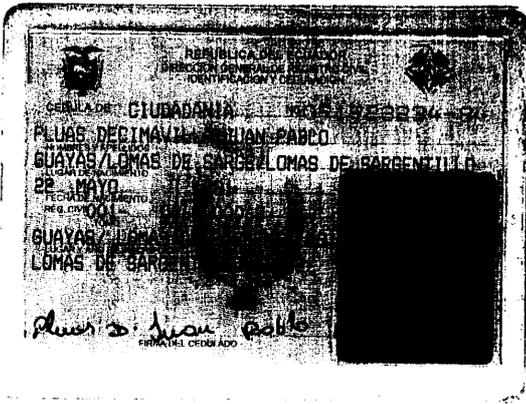
CARTA DE VENTA

Conste por el presente documento, que Roman Carlos Saverio Diaz da en venta real y enajenación perpetua, en favor de Juan Pablo Pluas Decimavilla, una impresora marca Canon modelo S200x serie No. FBWJ78639 en un precio de \$50,00.- Sobre el bien dado en venta, no existe prenda, prohibición de enajenar o gravamen alguno que limite el dominio, uso o goce del mismo.

Para constancia del traspaso del dominio, suscribo la presente carta de venta, en Guayaquil, 12 de Nov. del 2004.


Roman Saverio Diaz


Juan Pablo Pluas Decimavilla



REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS



VALIDO POR TIEMPO INDEFINIDO
AB. LUIS MUGA PASSALAGUE
 MATRICULA PROFESIONAL No. 7844
 TITULO: ABOGADO CED. DE CIUDADANIA: 001227233
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA F/INGRESO: 01 SEP 1984
 TIPO DE SANGRE: O RH +

EMISION: 14 AGO 2008

Alc. Angélica Alba Llorca
 PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:

Art. 3°. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Luis Muga Passalacqua
 FIRMA DEL PROFESIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7075529

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MUGA PASSAILAIGUE LUIS ALFREDO

Fecha de Reservación: 03/01/2006 13:43:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAYAPLAX S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

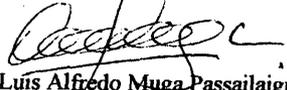
Lcdo. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

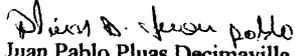


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

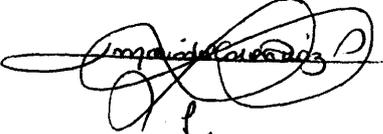
ambos descritos en favor de la compañía de conformidad a lo establecido en la Ley, constituyéndose esta escritura como justo título. **CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Luis Alfredo Muga, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, Registro siete mil ochocientos catorce.- Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.


Luis Alfredo Muga Passailaigue

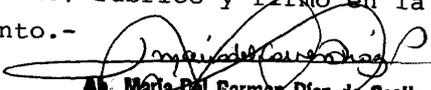
C.C.: 0912270238 C.V.: 24-1558


Juan Pablo Pluas Decimavilla

C.C.: 0919232348 C.V.: 37-1311

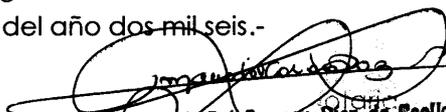

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de otorgamiento.-




Ab. María Del Carmen Díaz de Coello
Notario Suplente Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- Doctora MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO, Notaria Suplente de la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo, por Licencia de su Titular Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0000072, dictada por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, el 5 de Enero del 2005, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía denominada LAYAPLAX S.A., otorgada ante mí, el 4 Enero del 2006.- Guayaquil, nueve de Enero del año dos mil seis.-




Ab. María Del Carmen Díaz de Coello
Notario Suplente Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha tres de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0000072, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **5 de enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LAYAPLAX S.A.**, de fojas **11.944 a 11.964**, Registro Mercantil número **2.311** y anotada el tres de Febrero del dos mil seis, bajo el número **6.451** del Repertorio a las 14:35 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 6451
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: